

SELLO CUARTO, VEINTE
 Y CINCO, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SESENTA
 Y CUATRO.

Yo vos tengo para ello por el enunciado en
 Truchin de Molina y Gomara seis años veis y eger
 ran el dho oficio de Regidor de la referida ciudad de
 Lorca en la forma segun y a la manera que lo
 hizo pudo y debio hacer el dho D.^o Jph Juan de Al
 buquerque en su virtud e su titulo el que mando
 se entienda con vos por el tiempo que le viereis;
 y mando al Consejo Justicia Regidores con
 ballenos, escuderos oficiales y hombres bue
 nos de dha Ciudad que luego que con esta mi de
 cedula sean requeridos jurados en su juramento
 miento tributen a vos en persona el jurame
 nto y solemnidad acostumbrado el qual
 asi hecho y no de otra manera os admitan al
 uso y exercicio del referido oficio y se usen y
 exercen con vos en todo lo del Concomien
 to y os guarden y hagan guardar todas las heren
 cias y otras mercedes franquicias y libertades
 que por razon de dho oficio debis haver y go
 zar y os deven ser guardadas enteras y cumpl
 damente sin faltas cosa alguna sin que en
 ello os pongan ni comencen poner impedim
 to que yo desde ahora os heido y es por heido a dho
 oficio y os doy facultad para usarle y exercerlo
 como que por ellos o alguno de ellos del no sea
 admitido; y en teniendo edad el dho D.^o Joseph
 Diego de Albuquerque y vosas no ven mas con
 vos este oficio sino con la persona que tubiere
 titulo o cedula mia para ello; y declaro que de
 esta merced no debis el dho de la media annata
 sea este oficio antiguo creado antes de su